



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE LOS CIBER NOTARIOS EN EL
PERÚ COMO UN MEDIO DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**

TESIS PRESENTADO POR LA BACHILLER:

DENYS YAHAYDA YUCRA CCOA

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

ASESOR: DR. YURY CALVO RODRÍGUEZ

CUSCO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

*A mi madre Virginia Ccoa Zárate y mis
hermanos Jhon y Rossmery por haber
estado con migo en todo momento
apoyándome en cada logro de mi vida.*



AGRADECIMIENTO

A la Sunarp por darme la oportunidad de desarrollarme de manera profesional y permitirme profundizar en temas notariales y registrales.



RESUMEN

En el presente trabajo se analizó la figura de los notarios y la función que tienen estos profesionales siendo la principal dar fe pública a efecto de generar seguridad jurídica en nuestro país. Asimismo debemos indicar que las tics desde ya hace varios años han cambiado nuestra forma de vida sobre todo con la llegada de internet, sumado a la pandemia nuestro país tuvo que adaptarse a los nuevos cambios tecnológicos así como empezar a realizar actividad económica de manera virtual para ellos analizamos productos que utiliza Sunarp en el que usan las tics, no obstante muchas personas no se atreven a dar ese salto tecnológico por la desconfianza que genera el hecho de realizar las actividades económicas de manera virtual por lo que consideramos que la solución es la inserción de la figura de los ciber notarios en la legislación notarial peruana.

SUMMARY

In this paper, the figure of notaries and the role of these professionals was analyzed, the main one being to give public faith in order to generate legal security in our country. Likewise, we must indicate that tics for several years have changed our way of life, especially with the arrival of the internet, added to the pandemic, our country had to adapt to new technological changes as well as begin to carry out economic activity in a virtual way for them. We analyze products that Sunarp uses in which they use tics, however many people do not dare to take that technological leap due to the mistrust generated by the fact of carrying out economic activities in a virtual way, so we consider that the solution is insertion of the figure of cyber notaries in Peruvian notarial legislation.



ÍNDICE GENERAL

<i>DEDICATORIA</i>	2
<i>AGRADECIMIENTO</i>	3
RESUMEN	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS:	7
CAPÍTULO I	8
1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	8
1.1 Planteamiento del problema	8
1.2 Formulación del problema	11
1.2.1 Problema General	11
1.2.2 Problemas Específicos	11
1.3 Objetivos de la investigación	12
1.3.1 Objetivo General	12
1.3.2 Objetivos Específicos	12
1.4 Justificación del estudio	13
1.5 Metodología aplicada al estudio	15
1.5.1 Diseño metodológico	15
1.5.2 Diseño contextual	15
1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
1.6.1 Fichas de análisis documental	16
1.6.2 Análisis documental	16
1.7 Hipótesis de trabajo	16
1.8 Categorías de estudio	17
CAPÍTULO II	18
SUBCAPITULO I.....	18
2.1 LOS CIBER NOTARIOS	18
2.1.1 Los Notarios	18
2.1.2 Seguridad Jurídica	31
2.1.3 Legislación comparada	32
2.1.4 Ciber Notarios	37
SUBCAPITULO II.....	40
2.2 CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	40



2.2.1 Las Tics	40
2.2.2 Los documentos notariales digitales	46
2.2.3 El SID y SPRL en Sunarp.....	50
2.2.4 La firma y los certificados digitales	59
CAPITULO III.....	64
2.3 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	64
3.1 Resultados del estudio.....	64
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84



GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Notario:** funcionario público que goza de privilegio de ser autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y demás actos extrajudiciales. / En la Edad Media, funcionario de la corona encargado de extender documentos públicos y solemnes. (diccionario del poder judicial)
- **Firma digital:** Es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. (Artículo 3 de la ley 27269)
- **Seguridad jurídica:** Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. (Enciclopedia jurídica)
- **TICS:** Tecnología información y comunicación
- **SID:** Sistema de intermediación digital- Sunarp
- **SPRL:** Sistema de publicidad registral en línea
- **SACS:** Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas



CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Nuestro país en los últimos años ha experimentado un cambio radical en muchos aspectos de nuestra vida esto debido al uso de internet y las Tics, sumado a la reciente pandemia que nos agobia las relaciones de las personas fueron cambiando a un punto que casi todas se dan de manera electrónica por ejemplo la educación presencial se reemplazó por una educación virtual también podemos indicar que casi todas las actividades económicas tuvieron que empezar a realizarse a través de servicios digitales trayendo consigo muchos problemas ya que existe una brecha digital muy grande en nuestro país; esta brecha se vio reflejada con los problemas que tuvieron las personas para cobrar sus bonos dados por el gobierno para hacer frente al Covid 19 y con lo difícil que resultó para cientos de peruanos tramitar el retiro del 25 % de sus Afps y ni que decir de lo complejo que resultó realizar trámites administrativos de manera virtual.



Tal es así que muchas personas se aprovecharon de esa necesidad sumado a las muchas estafas que se dieron como consecuencia del desconocimiento del uso de las Tics y la firma digital. Ante esta situación en el que la contratación electrónica ha sido una de las herramientas más usadas por muchos peruanos, la falta de conocimiento para realizar sus trámites virtuales ante las entidades públicas y la aparente inseguridad jurídica que podría acarrear este cambio radical es que se requiere de notarios que tengan conocimientos legales como también informáticos que puedan adaptarse a esta nueva realidad de tal forma que se pueda dar el impulso económico que tanto necesita nuestro país.

Las personas realizan distintos actos jurídicos basados en la contratación electrónica; dada la coyuntura en la que estamos viviendo este se hizo un medio cada vez más usado y probablemente este fenómeno crezca con el tiempo a un punto que este tipo de contratación reemplace por completo al soporte papel, sin embargo el hecho de usar las tics y el internet en nuestras operaciones comerciales sumado al uso de la firma digital y los certificados digitales empiezan a generar otros problemas producto del desconocimiento y brecha digital que existe en nuestro país nos referimos a la cantidad de fraudes y estafas que se están dando y a pesar de tomar las medidas de seguridad correspondientes no han podido frenar este gran problema de los cuales muchos hemos sido víctimas por lo que con la finalidad de tener una mayor certeza consideramos que los notarios deberían poder dotar de fe pública a estos documentos electrónicos. Por otro lado, la pandemia ha cambiado nuestra forma de vida ahora debemos evitar las aglomeraciones y las notarías siempre fueron lugares de gran aglomeración de personas por lo que es necesario que los notarios adopten nuevas medidas que permitan que los distintos documentos que se realicen puedan ser dotados de fe pública sin necesidad de acudir a una notaría la única forma de hacerlo es haciendo uso de las Tics. No obstante,



una gran cantidad de notarios desconocen cómo funcionan estas nuevas tecnologías convirtiéndose en un dolor de cabeza para muchas personas, haciendo que la desconfianza que existe en usar medios tecnológicos para realizar actos jurídicos cada vez crezca más. No debemos ser incrédulos y no mencionar que los cambios que se dieron en el decreto legislativo 1232 como la comparación biométrica fue una herramienta muy buena para combatir la suplantación de identidad, sin embargo, nuestra realidad está cambiando y se requiere de nuevos mecanismos que garanticen la seguridad jurídica y fomenten el tráfico comercial.

De seguir así con este problema las personas se resistirán al cambio del soporte papel por el digital, asimismo en vez de acortar la brecha digital quizás esta crezca generando que las desigualdades en vez de decrecer se incrementen. Por otro lado, el desconocimiento de muchos notarios en estos temas digitales generará que exista desconfianza en la seguridad jurídica que se pueda dar a esos actos jurídicos realizados con el uso de las tics y el internet. Finalmente, al no existir un conocimiento adecuado sobre estos temas generará que muchas personas puedan ser engañadas con documentos fraudulentos.

Para poder solucionar los problemas expuestos es necesario la dación de una norma que regule e incorpore la figura de los ciber notarios en el Perú a efecto de que estos profesionales tengan conocimientos legales e informáticos puedan dotar con plenitud de la función que el estado les encomendó la cual es dar fe pública.

De esta manera existirá una mayor confianza por parte de la población en usar las tics y el internet al momento de realizar muchos actos jurídicos, así como ayudará a romper la brecha digital que se convierte en una limitante al tal ansiado progreso que necesitamos.



1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Por qué deberían regularse e incorporarse la figura de los ciber notarios en la legislación notarial peruana?

1.2.2 Problemas Específicos

1° ¿Cuál es la situación de los notarios y el uso de las tics en la contratación electrónica en el territorio peruano?

2° ¿Cuál es la legislación vigente que regula la figura de los notarios y como se da el uso de las tics en la contratación electrónica en el Perú?

3° ¿Qué propuesta legislativa se puede implementar para garantizar el uso adecuado de las tics en la contratación electrónica?



1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Establecer las razones por las cuales debería incorporarse la figura de los ciber notarios en la legislación notarial peruana.

1.3.2 Objetivos Específicos

1° Conocer la situación de los notarios y el uso de las tics en la contratación electrónica en el territorio peruano.

2° Conocer la legislación vigente que regula la figura de los notarios y como se da el uso de los tics en la contratación electrónica en el Perú.

3° Establecer una propuesta legislativa que se pueda implementar para garantizar el uso adecuado de las tics en la contratación electrónica.



1.4 Justificación del estudio

El presente trabajo se justifica en las siguientes razones:

a) Conveniencia

El presente estudio que se pretende realizar resulta conveniente dado que en la actualidad el uso de las tics y el comercio electrónico cada vez son más frecuentes evidenciando varias falencias que requieren de una propuesta legislativa con urgencia con la finalidad de que todos estos actos jurídicos puedan gozar de fe pública y tener la certeza que dichos actos realizados a través de medios digitales son legítimos y tienen validez como cualquier otro acto realizado en soporte papel.

b) Relevancia social

Los resultados que se obtengan de la presente investigación tienen relevancia social puesto que se orientan a solucionar un problema presente que se evidencia a diario en todo el país y con el pasar de los meses crecerá de manera paulatina dada la coyuntura que se está viviendo en nuestro país y el mundo. El beneficio directo recae sobre todas las personas que realicemos algún acto jurídico con el uso de las tics y la firma digital ya que con la figura de los ciber notarios estos podrán advertir cualquier tipo de fraude o alteración en dichos documentos ya que los ciber notarios son profesionales con amplios conocimientos en temas legales pero también en temas digitales lo cual garantiza y tranquiliza a las personas que realicemos actos jurídicos mediante canales digitales.



c) Implicancias prácticas

En la realidad todos los días muchas personas utilizan canales digitales para realizar distintos actos jurídicos siendo uno de los contratos más usados el de la compra venta. No obstante muchas veces al realizar este tipo de contratación electrónica las personas son estafadas o en otros no existe la certeza de que el uso de las tics sean seguras dado los ataques que pueden hacer los hackers por lo que a efecto de garantizar y reforzar este tipo de fraude es necesario contar con ciber notarios quienes podrán dar fe pública de estos actos jurídicos realizados de manera digital; lo que hará que más personas puedan usar estos mecanismos de contratación electrónica y así se contribuirá a disminuir la brecha digital y reducir la cantidad de estafas con documentos digitales falsos.

d) Valor teórico

En el desarrollo de nuestra investigación recogeremos conocimientos teóricos pertinentes a nuestro tema de estudio. Dichos conocimientos serán sistematizados y ordenados. Esto será un aporte teórico para que los investigadores que se aproximen a nuestro tema encuentren información teórica pertinente y clara como fundamento del trabajo de campo que se pueda realizar empíricamente.



e) Utilidad metodológica

En la ejecución de nuestro proyecto será necesario elaborar instrumentos de recolección de información, dichos instrumentos son de hecho un aporte metodológico que investigaciones futuras puedan aplicar si lo consideran conveniente.

Así mismo el enfoque metodológico que abordamos también constituye un antecedente metodológico para investigaciones futuras sobre la materia.

1.5 Metodología aplicada al estudio

1.5.1 Diseño metodológico

Enfoque de investigación	Cualitativo: Puesto que el estudio se basa en el análisis y la interpretación de documentos normativos nacionales e internacionales respecto a la figura de los ciber notarios.
---------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

1.5.2 Diseño contextual

Tipo de Investigación jurídica	Dogmática propositiva: Se busca plantear una propuesta legislativa que regule la figura de los ciber notarios en la legislación nacional.
---------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.



1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.1 Fichas de análisis documental: La que elabora el autor para llevar adelante el análisis documental requerido en nuestro trabajo.

1.6.2 Análisis documental: Utiliza la información cualitativa de documentos escritos, recopilada en normas, cartillas, programas, historias clínicas; leyes, dictámenes, informes, quejas registradas, juicios; discursos, declaraciones, mensajes, recortes periodísticos, folletos, etc.

1.7 Hipótesis de trabajo

Existen razones de orden jurídico y fáctico que justifican la necesidad de regular la figura de los ciber notarios en la legislación peruana a efecto de garantizar una seguridad jurídica en la contratación electrónica garantizando el desarrollo económico de nuestro país.



1.8 Categorías de estudio

Categorías de estudio	Subcategorías
Categoría 1°: Ciber notarios	<ul style="list-style-type: none">- Los Notarios- Fe pública- Seguridad Jurídica
Categoría 2°: Contratación electrónica	<ul style="list-style-type: none">- Derecho a internet- Firma Digital y Certificado digital- Comercio Electrónico

Fuente: Elaboración propia.



CAPÍTULO II

1. DESARROLLO TEMATICO

SUBCAPITULO I

2.1 LOS CIBER NOTARIOS

2.1.1 Los Notarios

Para iniciar este trabajo de investigación requerimos examinar la función del notario al respecto tenemos:

Según Neri citado Nakasone (2017; p. 5) refiere que la función notarial es una actividad de interés general ya que la relación que tiene el notario con las personas que requieren de sus servicios traspasa los límites del ámbito privado y se convierte en público.

En efecto la función que realiza el notario es la de dar fe pública es decir poder constatar que un determinado hecho o documento es cierto, de allí su tan importante función en el tráfico comercial y la seguridad jurídica.



Por su parte Gonzales (2008; p.p. 588-590) indica que el derecho notarial se sustenta en esencia en el documento al cual dota de seguridad jurídica luego de realizar un análisis que no solo se limita a la formalidad de este, sino que también da fe para ello el notario debe cerciorarse de la voluntad de las partes luego darle forma a esa voluntad, autorizar el documento público en el cual da fe de que ese negocio jurídico es cierto, seguidamente guarda o conserva ese documento en su archivo y finalmente expide una copia.

El mismo autor manifiesta como notas distintivas del notario la instancia de parte o también conocido como principio de rogación por la cual las partes recurren al notario a efecto de contar con sus servicios. El notario solo actúa en asuntos no contenciosos es decir en asuntos en los que no haya conflicto. También se menciona el carácter técnico jurídico que debe tener todo notario ya que requiere plasmar la voluntad de las partes en un documento guiado por normas jurídicas finalmente se menciona que el notario con esta función busca asegurar y garantizar los derechos de las personas.

Según la Unión Internacional del notariado se define al notario como:

Un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver



por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

Por su parte Giménez-Arnau citado por Lay (2016, p.83) refiere que:

El notario es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados...

Según Gómez de la Torre citado por Salazar (2007, pp. 51-52) indica:

Como garantías de la función notarial:

Profesionalismo: entendiéndose como un profesional del derecho y conocedor de la ciencia jurídica

Independencia: No tiene compromiso alguno con ningún gobierno ni depende de ninguna autoridad cuando ejerce su función.

Imparcialidad: En el ejercicio de su función debe tener una posición neutral.

Estabilidad e inamovilidad en el ejercicio: Goza de la permanencia en el ejercicio de su función en tanto no incurra en ninguna de las causales de cese.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0004- 97-I/TC del 14 de junio de 2001

En la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima contra la Ley 26741 el TC establece que:



“... el notario es un profesional de derecho que, en forma imparcial a independiente, ejerce una función pública, consistente en autenticar, redactar, conservar y reproducir los documentos, así como asesorar de manera imparcial a quienes soliciten su intervención incluyéndose la certificación de hechos. Dicha intervención notarial implica, pues, una doble misión: dar fe pública y forma a los actos para así garantizar seguridad jurídica no solo a las partes sino también a los terceros”

La primera norma que rigió a los notarios en nuestro país fue la ley 1510 que entró en vigencia el 15 de diciembre de 1911. Estaba dividida en 5 capítulos.

- Del notariado en general
- El notariado en nuestra legislación positiva y extranjera
- Obligaciones de los notarios
- Prohibiciones a que están sujetas los notarios
- Jubilaciones y pensiones

Según el artículo 1 de la ley 1510 se indicaba que:

Los notarios dan fe de los actos y contratos que ante ellos se practican o celebran

Desde tiempo memoriales ya se establecía la principal de los notarios la cual es dar fe de los actos y contratos.

El artículo 4 de la ley 1510 refiere que:

Para ser notario se requiere:

- 1- Ser abogado, doctor o bachiller en jurisprudencia



- 2- Ser peruano y ciudadano en ejercicio
- 3- No tener ninguno de los impedimentos enumerados en el artículo 14 de la ley orgánica del poder judicial...
- 4- Tener buena letra
- 5- Prestar fianza por trescientas libras

Nótese que en esos años los requisitos eran muy distintos a los que actualmente se requiere para ser notarios, asimismo podemos aseverar que los notarios en esa época era parte del poder judicial. También resalta el hecho de que los notarios tengan buena letra a efecto de que las escrituras públicas puedan ser legibles teniendo en cuenta que en esa época no se contaban con los instrumentos tecnológicos con los que contamos hoy en día tales como las computadoras e internet. Al revisar dicha norma también podemos hacer hincapié en que los notarios debían mantener abierta su oficina desde las 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde, sumado a que estos debían poner en un lugar visible de sus oficinas un ejemplar del arancel de sus derechos notariales.

Según De la Lama (1895) citado por Martínez (2018; p.30) refiere que:

El término "Notario" se usó por primera vez en el Arancel de Derechos Judiciales de 1889, siendo que con la dación de la Ley de Notariado (Ley N° 1510), del 19 de diciembre de 1911, a los Escribanos Públicos o de Instrumentos se les comenzó a denominar Notarios, siendo así como la figura del Notario nace en la época republicana, ya separándose del escribano judicial.

Seguidamente el decreto ley 26002 promulgada el 7 de diciembre de 1992 derogó la ley anterior y estuvo vigente hasta el año 2008.



Dicho marco normativo nos da un concepto del notario

Artículo 2.- El notario

Es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia.

Indicaba como requisitos para ser notario

"Artículo 10.- Para postular al cargo de notario se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Ser abogado;
- c) Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles;
- d) Tener conducta moral intachable;
- e) Estar físicamente apto para el cargo; y,
- f) No haber sido condenado por delito doloso."

Este decreto ley busca actualizar y mejorar la regulación de los notarios en nuestro país resalta la creación de los colegios de notarios, la cantidad de notarios que debía haber en este caso se establecía que en la capital no debía haber más de doscientos notarios; no mayor de cuarenta en las capitales de departamentos; y no mayor de veinte en las capitales de provincias, incluida la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, se conforma



una comisión en la que se indicaba que a través de un estudio del INEI se iba poder determinar ciertos criterios a efecto de que haya un número adecuado de notarios en nuestro país.

Finalmente tenemos el decreto legislativo 1049 dado el 25 de junio de 2008 es la actual ley del notariado modificado por el decreto legislativo 1232 el cual introduce cambios sustanciales sobre todo de orden tecnológico a efecto de dotar de mayor seguridad a los instrumentos notariales.

Según el artículo 2 del D.L. 1049 se define al notario como:

El profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

Por su parte tenemos los requisitos que se requieren para ser notarios en la actualidad

Artículo 10.- Requisitos de los postulantes

Para postular al cargo de notario se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser abogado, con una antigüedad no menor de cinco años.
- c) Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.



- d) Conducirse y orientar su conducta personal y profesional hacia los principios y deberes éticos de respeto, probidad, veracidad, transparencia, honestidad, responsabilidad, autenticidad, respeto a las personas y al ordenamiento jurídico.
- e) No haber sido destituido de la función pública por resolución administrativa firme.
- f) No haber sido condenado por delito doloso.
- g) Estar física y mentalmente apto para el cargo.
- h) Acreditar haber aprobado examen psicológico ante institución designada por el Consejo del Notariado. Dicho examen evaluará los rasgos de personalidad, valores del postulante y funciones intelectuales requeridos para la función notarial. Si durante el proceso del concurso se advierte la pérdida de alguno de los requisitos mencionados, el postulante quedará eliminado del proceso. El acuerdo del Jurado Calificador en este aspecto es irrecurrible”.

Por su parte el decreto legislativo 1232 insta nuevas medidas de seguridad que debe tener en cuenta el notario tales como a comparación biométrica de las huellas dactilares el cual se obtendrá de la base de datos del Reniec de tal forma que es casi imposible que se dé la suplantación de identidad, también se indica que el notario deberá acceder a la base de datos de migraciones cuando se trate de extranjeros a efecto de verificar su identidad y su calidad migratoria.



Sistemas Notariales

El notario anglosajón:

Según Tambini (2014, pp. 40,43) refiere que:

Está basado tradicionalmente en la jurisprudencia y la costumbre; los precedentes son de cumplimiento obligatorio y la prueba por excelencia es la testimonial. Este tipo de sistema notarial es de aplicación en el Reino Unido, Estados Unidos de América y los países del Commonwealth. En los países de derecho sajón, la actividad del notario está muy disminuida y en nada responde a una labor profesional. En Inglaterra, la asistencia de carácter jurídico a los interesados corre a cargo de la legal profession: los barrister, conocidos como asesores consejeros que actúan ante tribunales y los solicitors, equivalentes a procuradores que son los que directamente se entienden con los clientes, ya que el barrister inusualmente es visto. La prueba por excelencia es la oral; la documental se subordina a ella. Lo mismo ocurre en los Estados Unidos, en razón de su sistema jurídico basado en forma primordial en la jurisprudencia y la costumbre, que prácticamente sientan el derecho. En Inglaterra, el sistema es esencialmente casuístico y los precedentes constituyen normas de obligatorio cumplimiento. La ley pasa a un segundo plano. En los Estados Unidos, el esquema es muy similar, con la singular diferencia de que este país cuenta con una constitución.

El notariado latino:

Este sistema del notariado es uno de los más usados por casi todos los países dentro de ellos se encuentra nuestro país.



Según el centro de información jurídica en Línea en convenio con el Colegio de Abogados de la Universidad de Costa Rica se indica que el notariado latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. De aquí se desprende que el notario es a la vez un profesional libre y un funcionario público entendiéndose a este en el sentido de que ejerce función pública y no como un dependiente directo de la autoridad administrativa, por lo que esta importante función es independiente. Entre los países que siguen este sistema latino tenemos a Alemania, Austria, Holanda, Argentina, Bolivia, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Puerto Rico entre otros países.

Fe Pública

Sin lugar a dudas la fe pública que otorga el notario es el elemento más importante y la razón de ser de este profesional del derecho. Al hablar de fe nos referimos al término creer, la fe es la veracidad de un acto o una cosa. Por ejemplo existe una fe en Dios, una creencia de que Dios existe y es un ser sobrenatural que creo el mundo y a todos los seres vivos de este planeta. También existe una fe natural entre los hombres por ejemplo creer en alguna historia o experiencia que alguien vivió.

Según Soria (2016; p.11) establece que

La fe es crédito, la veracidad que se da a una cosa a un acto, por una persona o autoridad, es una necesidad de carácter público, cuya misión es robustecer con una presunción de verdad de los hechos y los actos sometidos a su amparo queramos o no en ellos. Para que un químico pueda dar pública fe pública, el



hecho o acto debe ser evidente para el fedatario, es decir presenciando o percibido por él. Así mismo, el hecho debe constar documentalmente para su conservación en el tiempo, transformándose así en un hecho narrado. La fe pública supone exactitud, es decir, que lo narrado por la autoridad resulte fiel al hecho presenciado y también supone integridad.

Por su parte Carral y De Teresa. (1978) citado por Cervantes (2017; p.p 34-35) manifiesta que:

Las notas de la fe pública son las que se explica a continuación: A) Exactitud. La actitud se refiere al hecho histórico presente y exige la fidelidad, o sea, la adecuación de la narración al hecho; es la identidad entre” actum” y “dictum” la exactitud puede ser:

1) Exactitud natural: se refiere a la narración completa de un hecho confinado entre determinados límites de tiempo: unidad de acto formal o tiempo de presencia funcionalista.

2) Exactitud funcional: debe ceñirse solo a lo que el hecho interesa a un asunto (unidad negocial) o a la ley (circunstancias de un acto o de una inscripción).

La fe pública tiene eficacia “erga omnes” incluso contra tercero, o mejor “precisamente contra tercero”, pues no existe fe pública “interpartes”, ya que cuando se trata de e las partes, con el notario, intervienen en el hecho histórico que es plasmado en el instrumento. Por lo tanto, y principalmente porque las partes “consisten” y “otorgan” el instrumento y además lo firman, abonan su veracidad; y la fuerza del instrumento público está precisamente en que ninguna de las partes, por haber intervenido en el acto, puede negarlo, como tampoco lo puede negar el notario que lo preside hasta el fin. a) Integridad: la exactitud hace referencia al



hecho histórico en el momento en que se realiza y exige su fiel narración. La integridad en cambio, proyecta esa misma exactitud, pero hacia el futuro. Si la fe pública está reglamentada y establecida para ser aceptada por los que “no ven” o “no les consta” directamente la veracidad del contenido del instrumento, es natural que la misma fe pública tiene que estar contenida corporalmente en un tiempo y lugar determinados, que son el documento público...”

De las Casas (1856) citado por Gómez de La Torre (2015, pp.27-28) refiere que:

La fe pública es "presunción de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos.

En ese sentido Desde esta perspectiva la Fe Pública, es el ejercicio de la función pública con la misión propia del Estado, de robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo y es también, desde la perspectiva del ciudadano, el sentimiento, que, con carácter de verdad y certeza, préstamos a lo manifestado por aquellos a quienes el Poder Público reviste de autoridad, asignándoles una función (funcionarios Públicos).

En la misma línea Fernández (1981) citado por Villavicencio (2009; p.85) manifiesta que:

La fe pública es una facultad del Estado otorgada por la Ley al notario. La fe del notario es pública porque proviene del Estado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad. La fe pública del notario significa la capacidad para que aquello que certifica sea creíble. Esta función del notario contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa, permite que se cumpla la certeza que es una finalidad del derecho. (...) (...) La fe pública es la garantía que



da el Estado, (...) la fe notarial es la garantía que da el notario al Estado y al particular que determinado acto se otorgó conforme a derecho»

Ahora bien en el caso que nos compete podemos hablar de una fe notarial la cual es la fe que dan los notarios mediante los documentos que redactan que por lo general son las escrituras públicas y actas.

En esa misma línea Bardallo citado por Barreto (1998; p.28) indica que:

La fe pública notarial tiene por objeto la comprobación y certificación por intermedio de agentes calificados de la existencia y legalidad de negocios y hechos jurídicos, con valor de verdad erga omnes de credibilidad obligatoria. Asimismo el autor citado expresa que la fe notarial tiene el valor de verdad oficial y es oponible a todos sin excepción, con la única condición de que sea dicho en el ejercicio de sus funciones.

Según Tambini (2006, p. 40) manifiesta que:

La fe pública notarial es la certeza, confianza, veracidad, y autoridad legítima atribuida al notariado respecto de los hechos, dichos realizados u ocurridos en su presencia, los mismos que se tienen por verdaderos, auténticos, ciertos con toda la fuerza probatoria mientras no se demuestre lo contrario.

Por su parte Gonzales (2015, p. 257) indica que:

La fe notarial genera una presunción de verdad que se impone de manera enérgica, en tanto el hecho se supone cierto. Por tanto, quien pretenda negar la presunción



deberá anular el acto mediante la querrela nullitatis, es decir, un proceso autónomo, especialmente dirigido a desvirtuar la verdad manifestada por el notario, razón por la cual debe emplazársele en juicio. Este efecto necesita presupuestos de justificación, como la existencia de funcionario cualificado, sometido a responsabilidad, sujeto a estrictas obligaciones de 26 forma, y, especialmente, presenciar directamente el hecho, bajo consecuencia de incurrir en delito contra la fe pública. El presupuesto de la fe notarial se encuentra en que el sujeto con potestad fedataria ha conocido directamente de los hechos por haberlos visto, oído y percibido con sus sentidos. En este caso, hay una especie de intermediación por cuanto el notario debe identificar al compareciente a través del documento de identidad; sin embargo, la doctrina, en forma abrumadora, considera que en este ámbito también juega la fe pública, pues al notario no le basta atestar que concurrió "una persona ante él", en cuyo caso el tráfico contractual no obtendría seguridad alguna, sino que "concurrió una persona cuya identidad es X".

2.1.2 Seguridad Jurídica

Hablar de este concepto es muy importante dado que los notarios a través de la función como dadores de fe pública generar que en nuestro país exista seguridad jurídica.

Según el Expediente. N° 00 16-2002-AII-TC LIMA del 30/04/2003 se indica que:

El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial,



las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho".

Por tanto, la seguridad jurídica también se refiere a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos al conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones o de las acciones sobre su persona, pertenencias o derechos.

Por su parte López citado por Martínez (2018; p.46) manifiesta que:

La seguridad jurídica se ha identificado tradicionalmente como uno de los "fines del derecho", en términos generales supone la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica no será modificada sino mediante procedimientos establecidos previamente.

2.1.3 Legislación comparada

Chile

Según el artículo 399 del COT (Código único de tribunales) se indica que:

Artículo 399. Los notarios



Son ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende.

Requisitos para ser notario:

- De nacionalidad chilena.
- Tener mínimo 25 años de edad.
- Ser abogado con dos años de ejercicio de profesión.
- Tener conocida honorabilidad y buenas costumbres.

Elección de notarios: - En cada comuna (territorio jurisdiccional) deberá existir por lo menos un notario. - Los notarios son elegidos a través de concurso público convocado por la Corte de Apelaciones de la jurisdicción en la cual se requiere el notario.

Bolivia:

Ley N° 483 ley de 25 de enero de 2014

Artículo 11. (notaria o notario de fe pública).

I. Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley.



II. Deberá fijar su residencia permanente en el ámbito territorial de su nombramiento o en una localidad próxima.

Colombia

El artículo 1 del Decreto 2148 de 1983 nos indica que:

El Notariado es un servicio público que implica el ejercicio de la fe notarial. La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo expresado por este respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en el caso y con los requisitos que la ley establece.

La persona que desempeña el cargo a cualquier título. Para serlo, es preciso cumplir con los siguientes requisitos: Art. 132 Decreto 960 DE 1970

- Ser nacional colombiano
- Ciudadano en ejercicio
- Persona de excelente reputación
- Tener más de treinta (30) años de edad.

El cargo de Notario se asume por la designación, la confirmación si fuere del caso y la posesión y puede ser libremente aceptado o rehusado.

Quien reciba el nombramiento deberá comprobar ante quien lo hizo, que reúne los requisitos exigidos para el cargo.

Estado de Jalisco

Según el decreto número 21459/LVII/06 Ley del notariado del estado de Jalisco se indica que:



Artículo 3°. Notario Público

Es el profesional del derecho que desempeña una función pública, investido por delegación del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo, de la capacidad de formalizar y dar fe para hacer constar hechos, actos y negocios jurídicos a los que se quiera o deba dar autenticidad y seguridad jurídica. También le faculta intervenir como mediador, conciliador o árbitro, y en concurrencia con los órganos jurisdiccionales, en el trámite de negocios de jurisdicción voluntaria y de los procedimientos sucesorios en tanto no se suscite controversia entre los interesados, en los casos en que expresamente la Ley lo autorice. El notario podrá ser depositario de bienes, disposiciones testamentarias, acciones de empresas mercantiles y de otros títulos valor, que sean consecuencia de los actos jurídicos otorgados ante él, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de esta Ley, y en los casos que prevea el Reglamento.

Artículo 8°. Sólo podrá ser notario público en el Estado de Jalisco el tenedor de Patente de Aspirante al ejercicio del notariado que cumpla con los requisitos y exigencias establecidos por esta Ley.

Artículo 9°. Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener veintisiete años como edad mínima;



III. Ser abogado o licenciado en derecho con título legalmente expedido; con postgrado en disciplinas afines al Derecho Notarial y con cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional;

IV. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

V. Tener su domicilio civil y residencia habitual en el Estado de Jalisco, con una antigüedad no menor de cinco años a la fecha de la presentación de la solicitud;

VI. Haber practicado durante tres años por lo menos en alguna de las notarías del Estado. El aspirante deberá dar aviso a la Secretaría General de Gobierno y al Consejo de Notarios de la fecha de inicio y conclusión de su práctica notarial, manifestando por escrito que la misma fue autorizada por el Notario donde presta sus servicios;

VII. No padecer enfermedad permanente que afecte sus facultades intelectuales, ni impedimento físico que limite las funciones del notario, en concordancia con el artículo 56 fracción I de esta Ley;

VIII. No haber sido condenado a pena privativa de libertad por sentencia ejecutoria en proceso por delito doloso, ni haber sido declarado en suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores;

IX. No haber sido separado definitivamente, por sanción, del ejercicio del notariado;

X. Acreditar mediante prueba testimonial ante la autoridad jurisdiccional, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire total confianza en la sociedad para el ejercicio notarial



2.1.4 Ciber Notarios

Surgen como una necesidad de generar facilidades al tráfico comercial y adaptarse a un mundo cada vez más globalizado.

En 1993, siete años después de la elaboración de la ley Modelo sobre Comercio electrónico, de las naciones unidas, la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL) conjuntamente con la American Bar Association (Colegio de Abogados de los Estados Unidos), iniciaron una serie de estudios que culminaron en la creación de una figura llamada “*Cibernotario*” que, con el paso del tiempo, se ha constituido en objeto de disputas por el protagonismo en la Certificación Digital. Extraído de la página web.

<http://italianisima-minestrone.blogspot.com/2008/11/cibernotarios.html>

Según Highton et al (2005, p. 135) manifiestan que:

La función propuesta del Cyber Notary es una actividad de certificación y autenticación de las capacidades electrónicas. Este especialista propuesto poseerá un alto nivel de preparación en el campo de la seguridad tecnológica informática que le permitirá certificar y autenticar electrónicamente los elementos de una operación electrónica comercial que será oponible a terceros. Usando firmas digitales el Cyber Notary podrá certificar la identidad de aquél que origina el mensaje comercial (mediante el establecimiento de un “no rechazo” o no repudio al mensaje del que lo origina, así como proveer un alto nivel de seguridad observando el contenido de los términos del mensaje, con la hora y el día de la intervención notarial y su protocolización.



Por su parte Figueroa (2014, p.p.13-14) indica que:

Los ciber notarios surgen como una creación anglosajona destinados a cumplir un rol de combinar experiencia legal e informática convirtiéndose en un especialista legal, pero desde un enfoque de las Tics.

A grandes rasgos podemos indicar que las principales funciones de los ciber notarios son:

- Legalización electrónica de firmas digitales: La legalización de firma autógrafa ha sido función a cumplir por el notario tradicional, sin embargo, al generarse documentos electrónicos será la firma electrónica o digital la que corresponderá autenticar al CN. Mediante la utilización de la firma digital, el ciber notario certifica y autentica la identidad del originador de un mensaje electrónico.

- Verificación de identidad: La práctica del CN en el marco de una infraestructura de clave pública, comprenderá la verificación de los datos de una persona a efectos de registrar una clave pública y obtener un certificado, cuyo procedimiento podrá variar de acuerdo al grado de certificación que se desee obtener en correspondencia con los actos y negocios en que utilizará el usuario su firma digital. De ahí que el notario pueda ser requerido para establecer únicamente la identidad del usuario o para realizar una investigación exhaustiva que incluya su historia crediticia y criminal.

- Autenticaciones o verificaciones acerca de los términos y ejecución del documento: Estos deben estar de acuerdo con la ley y surtir todos los efectos



jurídicos que les son atribuidos: De esta manera la intervención que al notario electrónico cabe en la documentación informática se extenderá no sólo a la legalización de firmas digitalizadas, sino también a la solemnización electrónica tanto del certificado que contiene identidad, capacidad y otros requisitos establecidos por la ley.

- Función de Archivo: El CN, como depositario de los actos ante él celebrados, procederá a guardar la documentación y especialmente el certificado emitido, en sus registros o protocolos. Realizará así mismo la expedición de copias del protocolo a su cargo que en un contexto electrónico equivale a la reproducción de la información conservada digitalmente.

- Depósito notarial a instancia de parte de los dispositivos para generar y verificar las claves privadas: En estos casos el notario interviene en el modelo de confianza para proteger y conservar en un lugar seguro la clave privada del titular de la firma digital.



SUBCAPITULO II

2.2 CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

2.2.1 Las Tics

Con la tecnología y la globalización nuestra forma de vida fue cambiando sobre todo en lo que respecta al uso de la Tecnologías información y comunicación a través de estas las personas empezamos a desenvolvemos de una manera distinta hoy en día la globalización tiene su sustento en el uso de las computadoras y el internet. Esta transición tecnológica se vio beneficiada con la llegada de la pandemia ya que de manera obligatoria todos tuvimos que aprender a utilizar los servicios digitales.

Según Belloch (2012; p.p. 2-4) refiere que:

Podríamos definir a Internet como la RED DE REDES, también denomina red global o red mundial. Es básicamente un sistema mundial de comunicaciones que permite acceder a información disponible en cualquier servidor mundial, así como interconectar y comunicar a ciudadanos alejados temporal o físicamente.



Algunas de las características de la información de Internet han sido analizadas por Cabero (1998) citados por Belloch en las que indica que las TIC tienen las siguientes características:

Información multimedia.

El proceso y transmisión de la información abarca todo tipo de información: textual, imagen y sonido, por lo que los avances han ido encaminados a conseguir transmisiones multimedia de gran calidad.

Interactividad. La interactividad es posiblemente la característica más importante de las TIC para su aplicación en el campo educativo. Mediante las TIC se consigue un intercambio de información entre el usuario y el ordenador. Esta característica permite adaptar los recursos utilizados a las necesidades y características de los sujetos, en función de la interacción concreta del sujeto con el ordenador.

Interconexión. La interconexión hace referencia a la creación de nuevas posibilidades tecnológicas a partir de la conexión entre dos tecnologías. Por ejemplo, la telemática es la interconexión entre la informática y las tecnologías de comunicación, propiciando con ello, nuevos recursos como el correo electrónico, los IRC, etc. Inmaterialidad. En líneas generales podemos decir que las TIC realizan la creación (aunque en algunos casos sin referentes reales, como pueden ser las simulaciones), el proceso y la comunicación de la información. Esta información es básicamente inmaterial y puede ser llevada de forma transparente e instantánea a lugares lejanos.

Mayor Influencia sobre los procesos que sobre los productos. Es posible que el uso de diferentes aplicaciones de la TIC presente una influencia sobre los



procesos mentales que realizan los usuarios para la adquisición de 1. Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el aprendizaje conocimientos, más que sobre los propios conocimientos adquiridos. En los distintos análisis realizados, sobre la sociedad de la información, se remarca la enorme importancia de la inmensidad de información a la que permite acceder Internet. En cambio, muy diversos autores han señalado justamente el efecto negativo de la proliferación de la información, los problemas de la calidad de la misma y la evolución hacia aspectos evidentemente sociales, pero menos ricos en potencialidad educativa -económicos, comerciales, lúdicos, etc.-.

No obstante, como otros muchos señalan, las posibilidades que brindan las TIC suponen un cambio cualitativo en los procesos más que en los productos.

Instantaneidad.

Las redes de comunicación y su integración con la informática, han posibilitado el uso de servicios que permiten la comunicación y transmisión de la información, entre lugares alejados físicamente, de una forma rápida.

Digitalización. Su objetivo es que la información de distinto tipo (sonidos, texto, imágenes, animaciones, etc.) pueda ser transmitida por los mismos medios al estar representada en un formato único universal. En algunos casos, por ejemplo los sonidos, la transmisión tradicional se hace de forma analógica y para que puedan comunicarse de forma consistente por medio de las redes telemáticas es necesario su transcripción a una codificación digital, que en este caso realiza bien un soporte de hardware como el MODEM o un soporte de software para la digitalización. Penetración en todos los sectores (culturales, económicos, educativos, industriales...). El impacto de las TIC no se refleja únicamente en un individuo,



grupo, sector o país, sino que, se extiende al conjunto de las sociedades del planeta. Los propios conceptos de "la sociedad de la información" y "la globalización", tratan de referirse a este proceso.

Yachay wasi digital

Este un proyecto que busca insertar a las poblaciones más vulnerables en temas digitales, la idea es acortar la brecha digital que por estos días está en aumento debido a los servicios digitales que las instituciones públicas y privadas han puesto a disposición de la ciudadanía. Sin embargo no todos tienen acceso a estos servicios.

Yachay wasi digital que deriva del quechua y significa casa de trabajo digital es un actor muy importante que ayuda a combatir la brecha digital que existe, teniendo una presencia activa en las zonas más vulnerables y alejadas de nuestro país.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática del Perú (ONGEI) busca impulsar la inclusión social en el tema digital a través de un convenio con el Ministerio de Educación y la participación de los Gobiernos Locales.

Este programa se llevó a cabo en el VRAEM Pangoa y Mazamari (Junín) y Sivia, Ayna, Llochegua, Huamanga (Ayacucho) Así como las ciudades de Kimbiri y Pichari (Cusco). Se realizó a través de operadores de telecentros los cuales son los facilitadores para el desarrollo del plan de implementación de telecentros, ellos promueven el uso y aprovechamiento de las TIC fomentando el desarrollo comunitario y están a cargo de la gestión del Telecentro. Para poder ser operador de telecentro se requiere tener una capacitación intensiva de 10 días para luego pasar por una evaluación realizada por el



Ministerio de Educación y de pasar la evaluación serán certificados como operadores de telecentro.

Extraído de la siguiente página web

[https://yachaywasidigital.wordpress.com/about/https://yachaywasidigital.wordpress.com/about](https://yachaywasidigital.wordpress.com/about/)

Con este programa de alfabetización digital se brinda un curso básico en el que se tocan temas como ¿qué es el computador?, sus componentes, así como sistemas y programas relacionados a la ofimática, también se les imparte conocimientos sobre programas informáticos que les permita mejorar sus negocios y trabajo.

Consideramos que este programa social debe aplicarse en todas las regiones del país. En este programa que se dio en el VRAEM se vieron beneficiados aproximadamente doce mil personas entre ciudadanos y funcionarios permitiendo que muchas personas entiendan y aprendan como utilizar las tics y en el caso de los funcionarios permite que estén preparados en temas de gobierno electrónico convirtiéndose en promotores e impulsores de este cambio digital.

El cibertribunal peruano

La otra cara de la moneda frente al programa social Yachay Wasi Digital es el Cibertribunal peruano, ya que este cibertribunal muestra el conocimiento digital en un nivel muy alto.



El Cibertribunal peruano es una asociación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, registrado en el Ministerio de Justicia como Centro de Conciliación, y su nombre y logotipo está debidamente registrado. El Cibertribunal es un Centro de Conciliación Extrajudicial reconocido por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Ministerial N° 138-2000-JUS de fecha 11 de mayo de 2000.

Es un órgano de resolución de conflictos y controversias derivadas del uso de las tecnologías de la información tales como las disputas entre el nombre de dominio y derechos de terceros, mediante la aplicación de la conciliación y el arbitraje, cumpliendo las siguientes funciones:

- Procurar el empleo de la conciliación y el arbitraje para la solución de los conflictos ocurridos por el uso de las tecnologías de la información
- Asesorar y absolver las consultas planteadas por usuarios de Internet al Cibertribunal peruano.
- Designar a los conciliadores y árbitros que participan en los respectivos procesos
- Conducir y actualizar el registro de árbitros y conciliadores.
- Presentar propuestas legislativas y convenios en materia de derecho informático, así como temas referidos al uso de las nuevas tecnologías de la información.
- Solicitar de oficio la legislación o jurisprudencia vigente a las entidades pertinentes a fin de aplicarlas en cada caso. (Extraído de <https://es.scribd.com/document/262903749/El-Ciber-Tribunal-Peruano>)



El Cibertribunal peruano es muestra de uno de los niveles más altos respecto al uso de la tecnología y es que a través de este centro de conciliación se resuelven todas las disputas referentes a los nombres de dominio de internet de manera VIRTUAL, hay varias resoluciones publicadas en su página web, lo cual demuestra que con una adecuada capacitación e interés por el tema tecnológico podemos lograr cosas que parecían descabelladas, como resolver conflictos en su totalidad de manera virtual.

2.2.2 Los documentos notariales digitales

Según la Unión Internacional del Notariado manifiesta que:

Los documentos notariales, que pueden tener por objeto la formalización de actos y negocios de todo tipo, son los autorizados por el Notario. Su autenticidad comprende autoría, firmas, fecha y contenido. Son conservados por el Notario y clasificados por orden cronológico.

En la redacción de los documentos notariales, el Notario, que debe actuar en todo momento conforme a la Ley, interpreta la voluntad de las partes y adecua la misma a las exigencias legales, da fe de la identidad y califica la capacidad y legitimación de los otorgantes en relación al acto o negocio jurídico concreto que pretenden realizar. Controla la legalidad y debe asegurarse de que la voluntad de las partes, que se expresa en su presencia, haya sido libremente declarada. Todo ello se entiende con independencia del soporte en el que conste el documento notarial.

El Notario es el único responsable de la redacción de sus documentos. Es libre de aceptar o rehusar todo proyecto o minuta que le sea presentado o bien de introducir en él, con el acuerdo de las partes, las modificaciones que estime pertinentes.



Los otorgantes de un documento notarial tienen derecho a obtener copias de su original, que queda en poder del Notario. Las copias auténticas tienen el mismo valor que el original. El Notario podrá también expedir copias a favor de personas que, según su legislación nacional, tengan interés legítimo en conocer el contenido del documento.

Los documentos notariales gozan de una doble presunción de legalidad y de exactitud de su contenido y no pueden ser contradichos más que por la vía judicial. Están revestidos de fuerza probatoria y ejecutiva.

La actuación notarial se extiende también a la legitimación de firmas de particulares puestas en documentos privados, así como a la expedición de testimonios de conformidad de las copias con sus originales en toda clase de documentos y a cualquier clase de actividades previstas por su respectiva legislación nacional.

Los documentos notariales que respondan a los principios aquí enunciados deberán ser reconocidos en todos los Estados y producir en ellos los mismos efectos probatorios, ejecutivos y constitutivos de derechos y obligaciones que en su país de origen.

Documento electrónico

Según Servidio citado por Pantigoso (1996, p.p.115-116) manifiesta que:

Es aquél elaborado por medio de la computadora, siendo su autor identificable por medio de un código, clave u otros procedimientos técnicos y conservados en la memoria de ésta memoria electrónicas de masa.



Podemos añadir a esta definición otros medios utilizados por ejemplo lo celulares inteligentes que prácticamente se han convertido en computadoras portátiles así mismo también podría entrar en esta definición la firma digital.

Según Giannantonio citado por Pantigoso (1996; p.p.116-117) clasifica los documentos electrónicos de la siguiente manera:

- Por su formación:

- a) documento formados por la computadora
- b) documentos formados por medio de la computadora
- c) documento electrónico en sentido estricto

-Por su grado de conservabilidad

- a) documentos contenidos en las memorias RAM
- b) documento contenidos en las memorias RAM

- Por el modo de formación

- a) por medio de una intervención humana
- b) por intermedio de una máquina- lector óptico
- c) por medio de un órgano de entrada con sensores

- Por su destino

- a) documentos de jurisdicción local
- b) documentos de jurisdicción supra-local



c) documentos de jurisdicción supra nacional

- Por su tipo

a) documentos privados

b) documentos públicos

-Por su naturaleza

a) documentos judiciales

b) documentos extrajudiciales

Citando al mismo autor Pantigoso (1996; p.126) refiere que en 1996 el presidente de la comisión de informática de la unión internacional del notariado latino señor Mario Nicolli define al documento electrónico como: toda información generada, transferida, comunicada o archivada por medios electrónicos, ópticos u otros análogos.

El documento electrónico nació como consecuencia de la evolución informática y fue fortalecida con la aparición del internet fomentando el comercio electrónico el cual está en pleno auge. Esta nueva forma de comercio es la que fortaleció e impulso a que los documentos electrónicos cada vez sean más usados.

Legislación Comparada

Según Cavallé (2019; 13-15) indica que España se adelantó en el uso de las Tics siendo uno de los pioneros en el uso de la firma digital y el soporte digital que utiliza los notarios. Por ejemplo se tiene la ley 24/2001 la cual por muchos inconvenientes recién es aplicada



desde el año 2006 a través de esta norma se pudo efectuar telemáticamente la presentación de títulos electrónicos.

2.2.3 El SID y SPRL en Sunarp

- SID sistema de intermediación digital

El Sistema de Intermediación Digital (SID) es una plataforma virtual que permite la presentación de determinados documentos sobre todo partes notariales de manera virtual siendo los notarios y recientemente las municipalidades los únicos que pueden enviar dichos documentos de manera directa a la bandeja del registrador de tal forma que se refuerza la lucha contra la falsificación de documentos y la suplantación de identidad; así mismo contribuye a dejar de lado el soporte papel al cual estamos tan acostumbrados.

El SID fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-JUS por el cual se designa a la Sunarp como la entidad responsable de administrar el sistema de constitución de empresas en línea posteriormente el 10 de julio 2015 mediante la resolución 179-2015-Sunarp-SN se amplió el servicio para los poderes.

Al inicio no era muy usado por los notarios porque resultaba ser más fácil hacerlo a través del soporte papel, repentinamente todo esta situación cambió de una manera drástica por la pandemia la cual obligo a que la Sunarp se enfoque en potenciar los servicios digitales con los que contaba a efecto de evitar aglomeraciones y frenar la tasa de contagios por la covid 19.

Así tenemos en orden cronológico las resoluciones del SID del año 2020

- **Resolución: 179-2020-SID Municipalidades** (Dentro de la resolución establecen un modelo o formato en el que se muestra como las municipalidades pueden hacer uso del SID respecto a determinados actos.)



- **Resolución 119-2020- SID Municipalidades** (establece los actos que se pueden generar a través del SID y en este caso pueden ser presentadas por las municipalidades provinciales y distritales siendo estos:

En el registro de predios:

Nomenclatura, numeración y jurisdicción

En el registro personal

Separación convencional y divorcio

Sin duda este es un avance de interoperabilidad entre estas instituciones favoreciendo a las personas, reduciendo el consumo de papel y acelerando los procedimientos administrativos, esperemos que las municipalidades usen este tipo de sistema y capaciten a su personal a efecto de contar con un servicio idóneo. Asimismo tenemos el SID por el cual los notarios en la actualidad presentan casi todos los actos de los distintos registros mediante esta plataforma teniendo las siguientes resoluciones con los respectivos autorizados para poder ser presentados a Sunarp de manera virtual:

- **Resolución 164-2020** permite inscribir varios actos en el registro de personas jurídicas a través del SID.

Se indica que a partir del 01/12/2020 se podrán inscribir la totalidad de actos inscribibles en el registro de personas jurídicas formalizados con intervención notarial.



- **Resolución 140-2020** permite inscribir varios actos del registro de personas naturales a desde el 01/10/2020

Registro personal:

Acabamiento, cese, extinción remoción, renuncia de la curatela.

Remoción, renuncia, cese del cargo de tutor.

Remoción renuncia, cese de apoyo.

Reconciliación, Aclaración, Modificación, Rectificación.

Anotación por presunta suplantación de identidad o falsificación prevista en el decreto 1049.

Otros actos que puedan ser tramitados mediante instrumentos notariales.

Registro de comerciantes:

Comerciantes, liquidación o fenecimiento del negocio, poder de comerciante, rectificación, revocatoria, extinción de poder de comerciante.

Otros actos que puedan ser tramitados mediante instrumentos notariales.

Registro de Testamento:

Renuncia al cargo de albacea, caducidad de testamento, revocatoria de desheredación, aclaración, rectificación.



Anotación de presunta suplantación de identidad o falsificación prevista en el d.l. 1049

Otros actos que puedan ser tramitados mediante instrumentos notariales.

Registro de Sucesiones Intestadas:

Anotación de presunta suplantación de identidad o falsificación prevista en el d.l. 1049

Otros actos que puedan ser tramitados mediante instrumentos notariales.

- **Resolución 098-2020** inscripción de actos en el registro de testamentos desde EL 24/07/2020

- Presentación a través del SID de los siguientes actos del registro de testamentos:

Otorgamiento de Testamento, modificación de testamento, ampliación de testamento, revocación de testamento, renuncia de herencia.

En el registro de **personas jurídicas** a partir del **19/08/2020**

Constitución de sociedad civil, constitución de sociedad civil de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad comandita por acciones, sociedad comandita simple, escisión, fusión, transformación, sucursal, disolución, liquidación y extinción.



Constitución de fundación, comités y cooperativas.

Registro de predios desde el 24/07/2020

Transferencia por aporte

Desde el 31/08/2020

Fideicomiso, renuncia de herencia, reversión, revocatoria de donación o anticipo de legítima. Transferencia de reducción de capital, transferencia por fusión, escisión y reorganización simple.

Cesión de derechos, cesión de posición contractual , transferencia de fenecimiento de la sociedad de gananciales, transferencia por sucesión testamentaria, sustitución de régimen patrimonial, división y partición, resolución de contrato, título supletorio anticresis, arrendamiento, arrendamiento financiero, uso, pacto de reserva de propiedad, pacto de retroventa, servidumbre, inmovilización temporal de partidas, pacto de indivisión, modificación de patrimonio familiar, derecho de superficie, nombramiento y remoción de presidente de la junta de propietarios, nombramiento y remoción de directiva de la junta de propietarios, anotación preventiva notarial por falsificación y anotación preventiva por suplantación.

- **Resolución 067-2020-** presentación de varios actos a través del SID

Desde el 15 de junio de 2020

Registro de personas naturales



Reconocimiento de unión de hecho

Nombramiento o designación de tutor

Nombramiento de curador y Designación o modificación de apoyos y salvaguardias

Registro de predios

Modificación o levantamiento de hipoteca, prescripción adquisitiva de dominio. Constitución, modificación o levantamiento de usufructo. Patrimonio familiar. Extinción de patrimonio familiar. Constitución, modificación o levantamiento de habitación. Contrato de opción.

Desde el 19 de junio de 2020

Registro de personas jurídicas

Constitución de Organización Social de Base- OBS, Nombramiento de directivos de OSB, modificación de estatutos de OSB, modificación de estatutos de sociedad, nombramiento de gerente de sociedad, remoción de gerente de sociedad, modificación de estatutos de EIRL, Nombramiento de gerente de EIRL, remoción de gerente de EIRL, modificación de estatutos de asociación, nombramiento de junta de directiva, otorgamiento de poder y revocatoria de poder.

Desde el 24 de julio de 2020

Registro de propiedad vehicular



Constitución, modificación y cancelación de garantías mobiliarias. Pre constitución de garantías mobiliarias, cesión de derechos, fideicomisos, arrendamiento, arrendamiento financiero, contrato de opción, usufructo.

Desde el 23 de septiembre de 2020

Registro de derechos mineros:

Transferencia de concesión minera, hipoteca, ampliación y levantamiento de concesión minera, contrato de cesión minera, contrato de opción minera, contrato de opción de concesión minera, resolución, rescisión, renovación y modificación de cesión y/u opción de concesión minera.

Contrato de riesgo compartido (joint venture), modificación, ampliación y conclusión de contrato de riesgo compartido. Contratos de asociación en participación.

- **Resolución 064-2020 SID poderes desde el 08/06/2020**

Registro de mandatos y poderes:

Inscripción de los actos que se inscriben en el registro de mandatos y poder (otorgamiento, modificación y revocación de poderes y mandatos.)

Registro de Personas Jurídicas:

Desde el 10 de junio de 2020

Actos constitutivos de sociedades (SAA, SAC, SRL) y EIRL.



Registro de Propiedad Vehicular

Desde el 15 de junio de 2020

Transferencias vehiculares (Compra venta, donación, dación de pago, anticipo de legítima y permuta de vehículos)

- Resolución 046-2020 SID varios actos y registros

Desde el 12 de mayo de 2020

Registro de Predios

Constitución de hipoteca

Registro de personas jurídicas

Constitución de Asociaciones

Registro de personas naturales- Registro personal

Separación convencional, divorcio ulterior

- Resolución 045-2020 personas jurídicas desde el 25 de mayo de 2020

Registro de personas jurídicas

Acto constitutivo de sociedades Anónimas, sociedades anónimas cerradas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y Empresas individual de responsabilidad limitada.



Con la inscripción de la constitución la SUNAT asigna automáticamente el RUC. El notario entrega la clave sol al representante de la empresa.

La cantidad de resoluciones referentes al SID son abundantes esto nos demuestra que la mayoría de actos en todos los registros están siendo presentados a través del uso de las TIC'S en este caso mediante el uso de las computadoras y del internet las cuales permiten que los notarios y las municipalidades puedan presentar sus títulos a Sunarp íntegramente de manera virtual. Este es un gran ejemplo de los usos de las tics en nuestro país.

Por otro lado tenemos el **SPRL (Sistema de Publicidad Registral en Línea)** aprobada por resolución N° 236-2017-SUNARP/SN a través del SPRL este sistema es el que está diseñado para todas las personas naturales que deseen acceder a los distintos servicios de publicidad que brinda Sunarp así tenemos:

- **Resolución 103-2020** Aprueban la expedición del certificado de búsqueda catastral con firma electrónica
- **Resolución 099-2020** aprueban el CRI certificado registral inmobiliario en el cual un abogado certificado autorizado emite un informe resumen del contenido de una determinada partida entre los datos que figuran son el nombre de los propietarios, la descripción del inmueble, si es que tiene cargas o gravámenes etc. Por lo general este documento es solicitado hacer alguna hipoteca o comprar un inmueble y estar al tanto sobre el titular del predio.
- **Resolución 081-2020** aprueban la expedición a través del SPRL de los certificados positivos y negativos de testamentos. Con este documento se acredita si es que una persona que falleció tenía o no un testamento de esta manera el interesado podrá realizar la sucesión intestada en el supuesto que no exista testamento.



- **Resolución 058-2020** aprueban certificado literal a través del SPRL con este servicio las personas pueden acceder al contenido integral de una partida registral.

2.2.4 La firma y los certificados digitales

La Ley 27269 regula la ley de firmas y certificados digitales, y su reglamento, aprobado con decreto supremo 052-2008-PCM, modificado por el DS 070-211-PCM.

Al respecto debemos indicar que en el artículo 3 la ley 27269 sobre firma digital la define como:

Aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

Por su parte otro concepto que se debe tener claro es el de certificado digital al respecto el artículo 6 de la ley antes mencionada nos indica que:

El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.



Cabe resaltar que en nuestro país existen entidades certificadoras que se encargan de emitir estos documentos tanto para personas jurídicas como personas naturales; dichas entidades deben estar acreditadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Un ejemplo de estas es la empresa IOFE SAC. No obstante, en el caso del certificado digital para persona naturales la entidad competente es el Reniec.

Probablemente para muchos este tema es nuevo teniendo en cuenta que nuestro país existe una gran brecha digital no obstante, la firma digital es muy importante dado que permite que las personas podamos firmar de una manera segura y sin poder desconocer (no repudio) dicha firma. Para poder entender de una manera práctica tocaremos un tema novedoso que recién está habilitado desde el 14 de diciembre de 2020 se trata de un régimen societario que es un gran paso en el tema digital y el uso de las Tic's se trata de la **Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas o simplemente SACS**.

Este régimen societario surge con la finalidad de promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa; se rige por el DL 1409 el cual entró en vigencia el 13 de septiembre de 2018 y su reglamento aprobado mediante el decreto supremo 312-2019-EF del 01 de octubre de 2019. Sin embargo recién el 14 de diciembre Sunarp habilitó el formato correspondiente a efecto de que las personas puedan constituir su sociedad sin necesidad de salir de casa ya que por primera vez el acto constitutivo se realizará íntegramente de manera virtual y con firma digital o en su defecto un certificado digital.

Según Ocros (2020; en el párrafo 6-9) menciona:



La diferencia frente al resto de personas jurídicas que conocemos (SAC, SRL, SAA, etc.) es que el acto constitutivo se realiza por **documento privado** y no por escritura pública como normalmente estamos acostumbrados. Debemos añadir que sólo las personas naturales pueden optar por constituir este nuevo régimen societario.

Por su parte tenemos que el artículo 7 del citado decreto legislativo. Hace referencia a la manifestación de voluntad por medios electrónicos. Las SACS se generan mediante el uso del SID-Sunarp suscribiendo dicho acto por medio de la firma digital.

Al respecto, debemos manifestar que el acto constitutivo de las SACS se realiza **íntegramente de manera virtual**; por lo que permitirá que los emprendedores puedan constituir su empresa desde cualquier lugar sin necesidad de contar con un abogado y sin tener que recurrir a un notario, reduciendo los costos en los que normalmente se incurren cuando uno constituye cualquier otro tipo de persona jurídica.

Si revisamos dicha norma podemos advertir ciertas características que son importantes para nuestro tema ya mencionamos que el acto constitutivo se realiza de manera virtual, solo puede ser realizado por personas naturales no personas jurídicas mínimo 2 y máximo 20, la tasa registral es de S/. 18.70, y se indica que la inscripción tiene el plazo de un día. Toda la comunicación con el registrador es de manera virtual.



En la constitución de las SACS según el artículo 15 del DS 312-2019-EF requiere generar los siguientes documentos:

- Declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada.
- Declaración jurada de la procedencia legal de los fondos aportados al capital social por los accionistas fundadores.
- Declaración jurada de recepción de bienes muebles no registrables, en caso el aporte del capital social sea no dinerario.
- Declaración de aceptación expresa al cargo de director, en caso así sea previsto en el acto constitutivo.

Según este artículo los constituyentes deben firmar todas esas declaraciones con la firma digital.

Bien para poder manifestar nuestra voluntad de constituir esta sociedad a través de la firma digital requerimos contar con el DNI electrónico el cual es de color blanco y contiene un chip en la parte derecha, dentro de este chip se encuentra encriptado el certificado digital el cual es importante a efecto de poder firmar. Sin embargo no basta solo con tener un DNIE, sino que para poder leer ese certificado digital que se encuentra en el chip requerimos de un lector de DNIE de esta manera y luego de haber descargado un software se podrá firmar de manera digital. Esta firma digital no es como la firma manuscrita ya que al realizar la firma solo aparecerá los datos de la persona que firma con algunos números teniendo la posibilidad de ser verificada para valorar su legitimidad de dicha firma.



La firma digital ya es usada por muchas instituciones públicas tales como Sunarp, poder judicial y los distintos ministerios, sin embargo esta forma de firmar recién está siendo usada por los ciudadanos de a pie la pandemia generó que de manera forzada todas las personas tengamos que adentrarnos más en los temas tecnológicos y de comercio electrónico.

Todas estas figura analizadas nos demuestran que nuestro país está adoptando un nueva de forma de comercio en las que las herramientas tecnológicas están siendo cada vez usadas para realizar las actividades económicas sin embargo aún tenemos un largo camino por avanzar debemos generar y asegurar que estos documentos cuenten con una el respaldo de un notario a efecto de dotarlos de fe pública la cual en estos tiempos en el que reina la desconfianza son tan necesarias para garantizar y dar seguridad a todas las personas quienes compramos por internet, manejamos negocios por internet o pagamos con la distintas billeteras electrónicas, las personas necesitamos saber que esos documentos electrónicos tienen están avaladas por un notario quien cumple un importante función respecto a la seguridad jurídica que hay en nuestro país.



CAPITULO III

2.3 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Resultados del estudio

3.1.1 Situación de los notarios y el uso de las tics en la contratación electrónica en el territorio peruano.

En nuestro país existen aproximadamente más de 600 notarios en todo el país quienes tienen la función de ser dadores de fe pública, una función muy importante para tener seguridad jurídica en nuestro país. Sin embargo de toda esta cantidad de notarios existen más de 80 notarios que superan los 75 años de edad.

Los notarios están distribuidos en 22 distritos notariales

- Distrito Notarial de Amazonas
- Distrito Notarial de Ancash
- Distrito Notarial de Apurímac



- Distrito Notarial de Arequipa
- Distrito Notarial de Ayacucho
- Distrito Notarial de Cajamarca
- Distrito Notarial de Callao
- Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios
- Distrito Notarial de Huancavelica
- Distrito Notarial de Huánuco y Pasco
- Distrito Notarial de Ica
- Distrito Notarial de Junín
- Distrito Notarial de La Libertad
- Distrito Notarial de Lambayeque
- Distrito Notarial de Lima
- Distrito Notarial de Loreto
- Distrito Notarial de Moquegua
- Distrito Notarial de Piura y Tumbes
- Distrito Notarial de Puno
- Distrito Notarial de San Martín
- Distrito Notarial de Tacna
- Distrito Notarial de Ucayali



Distrito Notarial de Cusco y Madre De Dios (34 notarios)

23 varones y 11 mujeres

El notario más longevo del Cusco y el Perú es el doctor Avendaño García Néstor Francisco con 93 años de edad

La notaria más joven del Cusco es la doctora Holgado Noa De Cáceres, Lisbeth con 42 años de edad

En el distrito notarial de Cusco y Madre de Dios actualmente hay 8 notarios que tienen 75 o más años de edad. Solo durante el tiempo de confinamiento como consecuencia de la pandemia lamentablemente algunos notarios fallecieron tanto en la ciudad de Quillabamba como en Cusco.

NOMBRES	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE NACIMIENTO
Avendaño García, Nestor Francisco			08/10/1926 (93)
Bustamante Aragón, Jorge Oswaldo			23/04/1945 (75)
Centellas Machaca, Olger	N°0062-2014-JUS	10/03/2014	03/02/1971 (49)
Cuba Castro, Alfredo	N°207-98-JUS	24/06/1998	17/12/1934 (85)
De los Ríos Guzmán de Carcausto, Blanca María			17/04/1960 (60)
Delgado Escobedo, Martha Beatriz	R.S. N°204-98-JUS	24/06/1998	03/03/1959 (61)
Figueroa Camacho, Edie	RM N°108-2003-JUS	11/03/2003	08/01/1974 (47)
Galdo Sotomayor, María Eugenia	RM N° 097-2003-JUS	06/03/2003	26/09/1973 (46)
García Medina, Lourdes Madeleine	N°0063-2014-JUS	27/02/2014	22/05/1969 (51)
Holgado Noa De Cáceres, Lisbeth	N°0064-2014-JUS	27/02/2014	05/01/1979 (42)
Huanca Cayllahua, Toribio Marcial	N°205-98-JUS	24/06/1998	16/04/1959 (61)



Jordan Gamarra, Yorka Inés	N°0065-2014-JUS	27/02/2014	21/01/1978 (42)
Lira Apaza, Luis Alberto	N°066-2014-JUS	27/02/2014	11/09/1977 (42)
Mamani Aslla, Anacleto		15/05/1967	12/07/1935 (84)
Negrón Peralta, Rodzana			20/09/1965 (54)
Ocampo Delahaza, Lucila Antonieta	N°200-98-JUS	24/06/1998	29/07/1957 (62)
Ochoa Álvarez, Guido Eduardo		26/09/1962	18/05/1935 (85)
Olaguibel Olivera, Gil Abad	RM N° 098-2003-JUS	06/03/2003	01/09/1965 (54)
Olivera Umeres, John	R.M.N° 217-2005-JUS	11/05/2005	19/04/1962 (58)
Oros Carrasco, Rodolfo	N°0067-2014-JUS	27/02/2014	10/10/1964 (55)
Pacheco Mercado, Orlando	N°256-84 JUS/351-84 JUS	14/04/1989	15/10/1959 (60)
Palomino Mantilla, Luis Fernando	R.M.N° 213-2005-JUS	10/05/2005	04/06/1967 (52)
Pantigoso Herrera, Juan Manuel			16/01/1956 (64)
Pozo Ugarte, Abel Salustio	N°0068-2014-JUS	27/02/2014	30/10/1969 (50)
Rios Pickmann, Gavin Alfredo	N°3216-75	02/02/1976	22/10/1946 (73)
Rodríguez Gil, Cesar Ladislao	R.M.N° 216-2005-JUS	11/05/2005	27/06/1944 (75)
Rueda Alvarez, José Fernando	RES. MIN. N°427-2005-JUS	04/11/2005	26/10/1953 (66)
Salazar Puente De La Vega, Mercedes	R.S. N°201-98/JUS	24/06/1998	24/09/1963 (56)
Sanchez Gamarra De Ordoñez, Mery	N°209-98-JUS	24/06/1998	12/12/1947 (72)
Saravia Palomino, William Liov	N°0069-2014-JUS	27/02/2014	10/12/1977 (42)
Somocurcio Alarcón, Carlos Augusto			04/11/1960 (59)
Terrazas Gonzales, Dunia Victoria	R.M.N° 212-2005-JUS	10/05/2005	25/05/1975 (45)
Venero Tapia, Marco Yvan	RM N° 096-2003-JUS	09/03/2003	24/10/1956 (63)
Villanueva Sánchez, Nestor Dionicio			05/10/1938 (81)
Villanueva Sánchez, Uriel	N°256-84 Y N°351-84	13/06/1985	24/03/1944 (76)

Fuente: Elaboración propia



Distrito Notarial de Lima (142 notarios)

103 varones y 39 mujeres esta información es referencial ya que en estos últimos meses pudo haber determinados cambios, no obstante es bueno revisar cómo va el distrito notarial más grande del Perú ya que nos da un panorama de nuestra realidad.

NOMBRES	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE NACIMIENTO
Acevedo Mendoza, Miryan Rosalva			22/09/1960 (59)
Alberti Sierra, Renzo Santiago			12/01/1960 (61)
Aliaga Caballero, Cesar Raymundo			15/08/1967 (52)
Almeida Briceño, José Feliciano			02/07/1973 (46)
Alzamora Torres, Ana María			06/05/1963 (57)
Arias Montoya, Oswaldo Arnulfo			07/12/1961 (58)
Arias Schreiber Montero, Luis Ernesto			09/05/1964 (56)
Ayala Alvarado, Carlos Enrique			13/11/1948 (71)
Banda Gonzales, Francisco Rafael			(59)
Barba Castro, Ricardo José			22/07/1959 (60)
Bartra Valdivieso, Leonardo Augusto			08/04/1951 (69)
Bazán Naveda, Cesar Humberto			04/05/1953 (67)
Becerra Sosaya, Marco Antonio			22/09/1971 (48)
Becerra Palomino, Carlos Enrique			22/05/1947 (73)
Benavides De La Puente, Alfonso			30/05/1948 (72)
Benvenuto Murguía, Mario Gino			01/02/1970 (50)
Berrospi Polo, Sergio Armando			04/11/1963 (56)
Cabrera Zaldivar, Mercedes Martina			23/09/1966 (53)
Cáceres Otoyá, Lorena del Pilar			19/09/1963 (56)
Cajas Bustamante, William Leoncio			28/02/1955 (65)



Calmet Fritz de Tello, Marcia Rocío	RM N° 2006-2004-JUS	19/04/2004	29/08/1959 (60)
Canelo Ramírez, Audberto			13/12/1930 (89)
Carcausto Tapia, Selmo Ivan			(58)
Carnero Avalos, Clara Palmira Ysabel			12/04/1953 (67)
Carpio Velez, Donato Hernán			07/03/1962 (58)
Carpio Valdez, Cesar Augusto			31/07/1950 (69)
Chávez Gil, Irene Guillermina			21/10/1946 (73)
Chávez Valencia Abigail Carmen Elena			25/04/1950 (70)
Chuquiure Valenzuela, María del Carmen			27/04/1962 (58)
Clarke De la Puente, Alfred Edward			19/08/1948 (71)
Collantes Becerra, Santos Alejandro			01/11/1963 (56)
Contreras Vargas, Rolando Félix			17/12/1970 (49)
Corvetto Romero, Anibal			08/07/1945 (74)
Cragg Campos, Genoveva Elizabeth			21/10/1962 (57)
Cruzado Ríos, Freddy Salvador			27/02/1965 (55)
Cuba Ovalle, Luis Alfredo			16/01/1972 (49)
Cueva Valverde, Víctor Félix			09/06/1948 (71)
Dannon Brender, Luis			14/01/1965 (56)
De Osambela Lynch, José Manuel Sigifredo	R.M. 293-94-JUS	16/06/1994	20/10/1941(78)
De Vettori Gonzalez, Jessica María			25/12/1967 (52)
Del castillo Sánchez Moreno, Sergio Arnaldo			09/09/1950 (69)
Del Pozo Valdez, Julio Antonio	RES N° 34 - 2014 -CNL/JD	17/10/14	13/06/1944 (75)
Del Villar Prado, Manuel Luis			26/07/1969 (50)
Delgado Cambursano, José Luis			26/12/1970 (49)
Díaz Delgado, Roque Alberto			14/12/1966 (53)



Díaz Rodríguez, Aurelio Alfonso			12/11/1944 (75)
Echevarria Arellano, Hugo Oswaldo	RES MIN N°084 - 2014 - JUS	27/02/2014	05/04/1970 (50)
Espino Elguera, Moisés Javier			30/07/1954 (65)
Espinosa Oré, Aldo Eduardo Ramón	209-2004-JUS	19/04/2004	27/07/1963 (56)
Fernández Valderrama, Raúl			17/06/1967 (52)
Fernandini Barreda, Ricardo Federico			17/09/1953 (66)
Flores Alvan, María Elvira			22/07/1962 (57)
Flores Barboza, Agustín Placido			28/08/1934 (85)
Fonseca Li, Rosa María			01/08/1963 (56)
Forero García Calderón, Manuel			24/03/1938 (82)
Gómez Anaya, Carlos Alfredo			13/06/1971 (48)
Gómez Verastegui, Luis Manuel			02/04/1949 (71)
Gonzales Bazán, Arnaldo			19/01/1934 (87)
Gonzales Loli, Jorge Luis			29/11/1969 (50)
González Uria, Oscar Eduardo			10/03/1964 (56)
Guinand Correa, José Alberto Enrique			30/09/1938 (81)
Gutiérrez Miraval, Juan Francisco			02/10/1940 (79)
Gutiérrez Adrianzen, Luis Benjamín			25/08/1943 (76)
Gutiérrez Pradel, María Susana			29/06/1971 (48)
Herrera Portuondo, Isabel Bárbara Mónica			14/01/1960 (61)
Herrera Carrera, Carlos Antonio	0073-2011-JUS	08/04/2011	16/12/1970 (49)
Hidalgo Moran, Carola Cecilia			12/02/1959 (61)
Higa Nakamura, Isaac			03/06/1943 (76)
Hinojosa Carrillo, Paul Jhon	RE MIN N° 0086 - 2014 - Ju	27/02/2014	23/12/1973 (46)
Hopkins Torres, Edgardo	0074-2011-JUS	08/04/2011	29/03/1974 (46)
Jara Briceño, Gisella Patricia	R.S. 115-99-JUS	12/04/1999	09/04/1967 (53)



Landazuri Golffer De Gabilondo, Cyra Ana	R.S. 086-99-JUS	12/04/1999	17/02/1948 (72)
Landi Grillo, Juan Gustavo	R.M. 290-94-JUS	16/06/1994	24/12/1947 (72)
Laos De Lama, Eduardo José Atilo			16/06/1961 (58)
Leyton Zarate, Oscar			12/10/1942 (77)
Loayza Bellido, Cesar Fernando			07/09/1954 (65)
Lora Castañeda, Jorge Luis			19/05/1971 (49)
Luque Razuri, Carlos Martín	0072-2011-JUS	08/04/2011	15/05/1965 (55)
Marin Portocarrero, Rebeca Lizbet			21/01/1964 (56)
Martínez Gutarra, Serafín			28/09/1958 (61)
Mas Cardenas, Sandro Raúl	R.S. 072-99-JUS	12/04/1999	16/12/1963 (56)
Medina Raggio, Fernando			21/12/1960 (59)
Mejia Rosasco de Elias, Rosalia Mirella	R.S. 093-99-JUS	12/04/1999	22/05/1957 (63)
Mejía Haro, María Waly	R.S. 118-99-JUS	12/04/1999	21/07/1967 (52)
Mendoza Vasquez, Enrique	RES N° 0087 - 2014 - JUS	27/02/2014	12/12/1959 (60)
Molleapaza Bilbao, Edgar Rubén	R.M. 022-97-JUS	28/01/1997	07/07/1927 (92)
Montoya Vera, José Luis	R.S. 106-99-JUS	12/04/1999	04/03/1955 (65)
Montoya Romero, Fausto Macario			
Moreyra Pelosi, José Domingo			
Mujica Barreda, María N J V	R.M. 198-86-JUS	04/09/1986	08/02/1945 (75)
Noya De La Piedra, Manuel	R.M. 474-84-JUS	26/12/1984	01/10/1941 (78)
Nuñez Ciuffardi, Ana Aurora Teresa			26/11/1963 (56)
Ode Pereyra, Sofía Inés			16/09/1964 (55)
Pacora Bazalar, Marco Antonio Martin			16/11/1971 (48)
Paino Scarpatti, José Alfredo			08/07/1959 (60)
Parraga Cordero, Luis Roy			01/09/1961 (58)
Patrón Balarezo, German Augusto	R.S. 133-99-JUS	12/04/1999	13/03/1950 (70)



Peralta Castellano, Juan Carlos			03/04/1969 (51)
Perez Tello De Rodríguez, María Soledad			11/04/1969 (51)
Portugal Flores, Frida Milusca			22/06/1966 (53)
Quintanilla Salinas, Ramiro Wenseslao	R.M. 278-94-JUS	16/06/1994	24/04/1961 (59)
Ramírez Carranza, Rolando Alejandro			17/11/1957 (62)
Ramos Rivas, Ruth Alessandra			02/07/1971 (48)
Reategui Tomatis, Manuel	R.M. 079-81-JUS	07/04/1981	07/12/1947 (72)
Reyes Tello, Roxanna Luz	R.M. N° 0035-2008-JUS	22/01/2008	20/04/1970 (50)
Rodríguez Cruzado, Alejandro Paul	RES. MIN. N° 0048 - 2014 -J	27/02/2014	26/02/1975 (45)
Román Olivas, Manuel Alipio	0076-2011-JUS	08/04/2011	29/11/1971 (48)
Romero Valdivieso, Mario Cesar	R.M. 277-94-JUS	16/06/1994	03/06/1960 (59)
Rosales Sepulveda, Fermín Antonio	RES N° 0088 - 2014 - JUS	27/02/2014	16/03/1972 (48)
Salgado Padilla, Amadeo Felipe	R.M. 245-95-JUS	11/07/1995	30/04/1935 (85)
Salvatierra Saldaña, Mónica Cecilia			24/03/1965 (55)
Samaniego Ramos de Mestanza, Silvia Ruth			31/12/1949 (70)
Sekula Delgado, Ljubica Nada	R.M. 246-95-JUS	11/07/1995	19/02/1967 (53)
Shikina Higa, Alicia Natalia	0079-2011-JUS	08/04/2011	04/04/1967 (53)
Sierralta Rios, Anibal	R.M.N° 274-2004-JUS	15/06/2004	24/09/1942 (77)
Sobrevilla Donayre, Tomas Gonzalo Igor			14/05/1959 (61)
Soldevilla Gala, Ruben Dario			12/11/1964 (55)
Sotero Villar, Gertrudes Julia			27/07/1965 (54)
Sotomayor Vitella, Juan Carlos			24/06/1955 (64)
Sousa Calle, Martha Eloisa			05/01/1961 (60)
Tambini Avila, Mónica Margot			24/05/1968 (52)
Tarazona Alvarado, Fernando			03/11/1967 (52)



Tinageros Loza, Víctor Raúl	RES N° 0042 - 2014 - JUS	27/02/2014	30/08/1964 (55)
Tito Villena, Amador Alejandro	RESO N° 0043 - 2014 -JUS	27/02/2014	30/04/1953 (67)
Torres Kruger, Cesar Francisco	R.M. 270-94-JUS	16/06/1994	15/02/1961 (59)
Torres Zevallos, Fidel Djalma			28/10/1961 (58)
Tuccio Valverde, Jaime Gonzalo			16/05/1964 (56)
Urrutia Castro, Luis Alejandro			14/09/1950 (69)
Urteaga Calderón, José Alcides			12/11/1959 (60)
Vainstein Blanck, Marcos			20/02/1964 (56)
Vega Vega, Jesús Edgardo			15/12/1944 (75)
Vela Velasquez, Rulbi Juana			06/05/1960 (60)
Velarde Sussoni, Jorge Ernesto			13/03/1958 (62)
Vidal Hermoza, Ana María			28/05/1960 (60)
Vilca Monteagudo, Elard Wilfredo			12/05/1971 (49)
Villota Cerna, Marco Antonio			19/11/1974 (45)
Yañez Aspilcueta, Loudelvi Rosalía			
Zambrano Rodríguez, Lucio Alfredo			02/05/1972 (48)
Zapata Quezada, Martin Sigisfredo			30/05/1969 (51)
Zarate del Pino, Juan Belfor			05/11/1948 (71)
Zevallos Giampetri, Beatriz Ofelia			
Zuleta Guimet, Jorge Fernando			08/08/1966 (53)

Fuente: Elaboración propia

Las TICS por su parte cada vez han sido más usada por los peruanos en la actualidad casi todas las personas cuentan con un celular y muchos de ellos tienen acceso a internet, sin embargo aún existe una brecha digital respecto a esos temas sobre todo en las provincias de todo nuestro país, no obstante en índices generales cada día existen más personas que realizan distintas actividades comerciales de manera virtual. Quizás por ello en la



actualidad es muy extraño que las personas no tengan un Facebook o un whats up para comunicarse. Por otro lado también podemos manifestar que las entidades públicas han puesto a disposición de las personas servicios digitales tales como los analizados en el caso de Sunarp el SID, SPRL, firma digital etc. Pero este cambio tecnológico también se ha visto en otras áreas por ejemplo el tema de educación en la actualidad se brinda de manera íntegramente virtual las clases se realizan mediante aplicativos como el zoom, meet etc. Incluso en la actualidad para poder postular aun trabajo se requiere tener una computadora con internet ya que la presentación de documentos y las entrevistas se realizan de manera virtual.

A pesar de todo este cambio tecnológico debemos cuestionar que no todo es color de rosa ya que aún hay muchas personas que no pueden acceder a estos servicios como son las persona que vivimos en provincias y las personas adultas quienes por lo general tienen bastantes inconvenientes con los dispositivos electrónicos y la era digital, quizás sería necesario que en la constitución se establezca de manera taxativa como un derecho fundamental el derecho al acceso al internet.

En nuestro país hubo varias propuestas legislativas sobre la posibilidad de regular de manera taxativa el derecho al acceso a internet lo cual mejoraría el acceso de las personas al uso de las TICS y disminuirá la brecha digital que existe en nuestro país

Así tenemos:

El proyecto de ley **2780-2017** presentado por el exparlamentario Mauricio Mulder

Con el que se busca que el acceso a internet sea reconocido como un derecho humano.

Dentro de su exposición de motivos manifiesta que el derecho a la banda ancha no solo permite el acceso a la educación de calidad sino también a una educación globalizada.



Asimismo, el internet se constituye como un mecanismo de acceso a internet por lo que este debe tener un reconocimiento taxativo esto permitirá que el Estado debe implementar políticas públicas y presupuesto para asegurar el acceso a internet.

En esa misma línea Osiptel (Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones) a través del informe técnico N.º 00157-GAI/2018, de fecha 7 de junio de 2018, llegó a las siguientes conclusiones

El acceso a internet no puede ser considerado como un derecho fundamental en sí mismo, sino como un facilitador de derechos; por lo tanto, recomendamos que su incorporación al texto constitucional sea analizada teniendo en cuenta su impacto en el ejercicio de otros derechos fundamentales, por lo que este derecho podría ser incorporado entre los derechos sociales y culturales establecidos en el Capítulo II de la Constitución Política del Perú.

El reconocimiento constitucional del derecho al acceso a -internet coadyuvará a que las instituciones efectúen un -mayor esfuerzo en la adopción de políticas y medidas para incrementar el acceso a dicho servicio como un vehículo de desarrollo e inclusión social.

La incorporación de un nuevo derecho fundamental o constitucional, implica la aprobación de una Ley de Reforma Constitucional, conforme a lo establecido en [el] artículo 206º de la misma Constitución Política del Perú.

Por su parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Mediante Oficio N° 1143-2018-JUSJVMJ, de fecha 12 de diciembre de 2018 indica que dicho proyecto de ley **NO ES VIABLE** por las siguientes consideraciones:

Si bien se acepta la posibilidad de la existencia de un derecho de acceso a los medios de intercambio de información, como es internet, el artículo 1 del Proyecto de Ley N°



278/0/2017-CR, conforme ha sido propuesto, vulnera el derecho a la igualdad, pues solamente reconoce la titularidad del derecho de acceso a internet a los ciudadanos peruanos residentes en el país", excluyendo a las personas extranjeras residentes en el país; asimismo, porque excluye a los menores de edad como titulares del derecho de acceso a internet, incluso tratándose de aquellos de nacionalidad peruana que residen en el país.

Los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley N.º 2780/2017-CR, que declaran. El acceso a internet como un derecho humano, imponen diversas obligaciones al Estado y establecen los principios que regirán los servicios de acceso a internet. En ese sentido, la propuesta parece aludir a dicho servicio como un servicio público. Sin embargo, actualmente el acceso al servicio de internet se encontraría sujeto a dichos principios.

Asimismo, se plantea que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sea el encargado de administrar los recursos existentes para materializar el derecho de acceso a internet. Sin embargo, no se aprecia cuáles serían sus competencias con relación a los otros órganos del Estado, a las empresas prestadoras del servicio y a los usuarios. Actualmente ya se cuenta con un organismo, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de la promoción y el financiamiento del acceso a internet.

También se tiene el proyecto de ley **3156-2018**. Proyecto de Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresiva en la Constitución Política del Perú, presentado por Estelita Bustos Espinoza

Este proyecto de ley busca el reconocimiento del acceso a internet como derecho fundamental. A diferencia del anterior proyecto de ley, este proyecto persigue una



reforma constitucional. Busca incorporar el mencionado derecho dentro del Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos de la Constitución Política del Perú, a través de un numeral en el artículo 14, que como se sabe trata sobre educación y medios de comunicación social. Se deja en claro que el desarrollo será progresivo.

“Artículo 14-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal a internet. El Estado garantiza y promueve este derecho en el marco de la inclusión ciudadana a la cultura y alfabetización digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.»

Asimismo, tenemos el proyecto de ley **3607-2018**. Proyecto de Ley de reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto, presentado por Alberto de Belaunde De Cárdenas

Este proyecto contempla una reforma constitucional para reconocer el derecho a internet. Propone incluir la mención al acceso a internet en el artículo 2(derechos fundamentales de la persona), indicando que el Estado garantiza el derecho a un internet libre y abierto; asimismo, incluye en el artículo 14 (derecho a la educación) la promoción del acceso a internet y la formación en las tecnologías de la información y comunicación.

Estos intentos de regula expresamente el derecho al internet solo muestra el interés y necesidad de que nuestro país cada vez tenga una mayor integración tecnológica y permita que las instituciones públicas y privadas se adapten a esta nueva forma de mi vida.



3.1.2 Legislación vigente que regula la figura de los notarios y el uso de las tics en la contratación electrónica en el Perú.

Los notarios se rigen por el decreto legislativo 1049 modificado por el decreto legislativo 1232 el cual introdujo cambios que tienen que ver con el uso de las tecnologías. Entre las que podemos mencionar la comparación biométrica para lo cual los notarios tuvieron que tener una interconexión con Reniec y con migraciones a efecto de poder determinar que todas las personas que realizan algún trámite ante su despacho notarial tenga que pasar por esta comparación biométrica de tal forma que es casi imposible que existe una suplantación de identidad y gracias a otros sistemas tecnológicos como el SID sea muy difícil de que exista falsificación de documentos ya que el notario es el responsable de enviar los títulos desde su notaria hasta la bandeja del registrador de manera digital.

Respecto a las TICS podemos hacer mención a muchas normas entre las que podemos citar:

Decreto Legislativo 681 publicado el 14/10/1991 que regula el uso de las tecnologías avanzadas en materia de archivos y documentación, tanto en la elaborada en soporte papel o producida por medios informáticos como la computadora.

Ley 27269 publicada el 28/05/2000 ley de firmas y certificados digitales con su reglamento decreto supremo 019-2002-JUS en el cual se le da la competencia Indecopi como la autoridad administrativa competente de la infraestructura oficial de la firma digital.



3.1.3 Propuesta legislativa que se pueda implementar para garantizar el uso de las tics en la contratación electrónica

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA LA FIGURA DE LOS CIBER NOTARIOS EN EL PERÚ

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad PROPONER la creación de la figura de los ciber notarios en el Perú

La presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

- a) En principio la Constitución Política del Perú, consagra en su artículo 1 La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.
- b) Revisada la constitución no se regula de manera taxativa el derecho de seguridad jurídica que todo Estado debe garantizar, no obstante según la doctrina el derecho a la seguridad jurídica se encuentra manera implícita.
- c) Así mismo a efecto de mejorar el desarrollo de las condiciones de vida, mejorar la fluidez económica y cual área donde se desarrolle la persona es necesario que el Estado fomente el uso de las tics.
- d) En ese entender dada la nueva realidad que vivimos y los nuevos productos digitales que están a disposición de la ciudadanía se requiere dotar de fe pública a todos esos actos y contratos comerciales de manera electrónica de tal forma que los notarios puedan dotarlos de seguridad jurídica.



II. FÓRMULA LEGAL. -

Artículo 1- Objeto de la norma

El objetivo de la presente ley es dotar de fe pública a los documentos electrónicos producto del comercio electrónico y por ende dotar de seguridad jurídica

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Instáurese de manera obligatoria la creación de la figura de los ciber notarios del Perú en todos los colegios de notarios al nivel nacional siendo de manera progresiva hasta que se adopten las condiciones necesarias.

Artículo 3 Requisitos para ser Ciber Notario

-Además de los requisitos para ser un notario establecidos en el artículo 10 del decreto legislativo 1049 se requiere

-Pasar una evaluación sobre conocimientos en temas digitales el cual será realizado por una entidad especializada en la materia informática.

-Contar con un certificado que acredite conocimiento en temas digitales por lo menos haber culminado una carrera técnica de sistemas o en su defecto tener una maestría en informática jurídica.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no afecta al erario nacional, y por el contrario contribuye a un mejor servicio notarial para los peruanos, contribuyendo al desarrollo del país a través de la fe pública y la seguridad jurídica.

Los beneficios que se pueden esperar de esta Ley son:

- a) Mejorar la calidad del servicio notarial
- b) Contribuir al medio ambiente dado que al priorizar el tema digital estamos dejando de consumir el soporte papel en consecuencia mejora la calidad del aire que requerimos para vivir



- c) Disminución de la brecha digital
- d) Desarrollo de la actividad económica en el país
- e) Mayor confiabilidad en los contratos electrónicos ya que estos estarán dotados de fe pública notarial.

3.1.4. Razones por las cuales deberían incorporarse la figura de los ciber notarios en la legislación notarial peruana.

- Es importante que la función notarial vaya de la mano con la nueva realidad tecnológica que estamos viviendo en la medida existe un crecimiento en la actividad económica y la contratación electrónica de manera digital por lo que se requiere dotar de seguridad jurídica a cada uno de estos actos jurídicos.

- Instaurar la figura de los ciber notarios permitirá que los profesionales del derecho tengan un conocimiento informático especializado garantizando un servicio necesario en esta era del conocimiento.

- Permitirá romper con paradigmas sobre el uso de las tics ya que estos estarán dotados de fe publico incluso pudiendo dar paso a una escritura pública digital.

-Al realizar todo el procedimiento de manera virtual reducimos el consumo del soporte papel y consecuencia somos más amigables con el medio ambiente.

-La existencia de la figura de los ciber notarios es un proyecto ambicioso de instaurar pero que sin duda se ha de necesitar de esta manera el notariado se estaría poniendo a la vanguardia de la tecnología y la nueva realidad.



CONCLUSIONES

- Es necesario la incorporación la figura de los Ciber notarios en nuestra legislación debido a la nueva realidad que se está viviendo en la que las tics y la nueva forma de realizar actividad comercial van de la mano por lo que la función notarial debe adecuarse a estas nuevas exigencias tecnológicas de tal forma que los notarios no solo tengan conocimientos técnicos jurídicos sino que también posean dominio de temas informáticos de tal forma que puedan dar fe pública de esos actos que se realizan de manera virtual a través del uso de la firma digital.
- La situación actual de los notarios, nos demuestra que hay muchos notarios mayores de 75 años los cuales tienen bastante dificultad con el manejo de las Tics, por otro lado, en estos últimos años sumado a la pandemia el uso de las tics y los sistemas digitales se han convertido en medios muy usados para realizar actos de comercio. Poniendo en relieve la brecha digital que existe en nuestro país.
- Los notarios se rigen por el D.L. 1049 el cual fue modificado por el D.L. 1232 el cual introdujo modificaciones como la obligación de realizar la comparación biométrica; por otro lado, podemos manifestar que el tema digital está avanzando a pasos agigantados muestra de ello son el SID, SPRL, firma digital y el nuevo régimen societario SACS las cuales son una muestra del uso de las tics en nuestro país.
- La fe pública, así como la seguridad jurídica son fundamentales para el funcionamiento de nuestro sistema y en consecuencia generan desarrollo y confiabilidad por parte de las personas nacionales y los extranjeros. En ese entender es necesaria incorporar la figura de los ciber notarios en nuestro ordenamiento jurídico el cual permitirá que exista un servicio notarial acorde a la nueva realidad la cual se caracteriza por la digitalización.



RECOMENDACIONES

-Crear una institución especializada que pueda capacitar a los futuros notarios en temas informáticos de tal forma que al ser expertos en estas materias podrán brindar un servicio de acuerdo a los nuevos desafíos notariales que exige la nueva sociedad.

-Elegir un distrito notarial donde se incorpore de manera gradual a los ciber notarios ya que al ser una figura nueva aparecerán muchos problemas, errores y quizás nuevas soluciones.

-Créese una comisión notarial que debata estos temas tan importantes para el desarrollo de nuestros pueblos y capacite a los notarios en temas digitales ya que como se analizó en nuestro país hay una gran cantidad de notarios mayores de 75 años para quienes es un poco más complejo manejar estos nuevos sistemas.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barreto Muga Augusto “Derecho Notarial y competencia notarial en asuntos no contenciosos” Lima-1998 editorial Fecat E.I.R.L.

- Belloch, C. (2012) Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el aprendizaje. Material docente [on-line]. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad de Valencia. Disponible en <http://www.uv.es/bellohc/pedagogia/EVA1.pdf>

- Cavallé Cruz, Alfonso, Tarazona Alvarado, Fernando, Pacora Bazalar Marco, Shikina Higa, Alicia, Lora Castañeda Jorge, Gutierréz Pradel Susana, Villona Cerna, Marco, Almeida Briceño, José copilado por Romero Valdivieso Mario en el libro “Las nuevas tecnologías en la función notarial” gaceta notarial -2009 primera edición

- Centro de información jurídica en Línea en convenio con el Colegio de Abogados de la Universidad de Costa Rica.

- Cervantes Liñán, Luis Claudio en su tesis titulada “La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana” para optar el grado de maestro en derecho notarial y registral Universidad Inca Garcilaso de la Vega- 2017.

- Figueroa C. Daniel en el artículo titulado “Modernización de las Notarías en Chile: aportes del modelo de Ciber notario a deficiencias de los servicios notariales” 2014, páginas 13 y 14.



- Gómez de La Torre Rivera Carlos E. “Manual de Derecho Notarial”. - Arequipa 2015 páginas 27 y 28.

- Gonzales Barrón Gunther “Introducción al derecho registral y notarial” segunda edición-2008, Jurista Editores E.I.R. L.

- Gonzales Barrón Gunther Hernán. “Derecho Registral y Notarial” Volumen III. Cuarta edición, Lima-Perú 2015- página. 257, Ediciones Legales E.I.R. L.

-Highton Elena I. Vitale Angelica G.E, Abreut Liliana E. y Blanco Lara Ricardo J. en el libro titulado “La Función Notarial en la Comunidad Globalizada” 2005, página 135.

- Lay Brenner Cristina- Actualidad Notarial -Gaceta Notarial-2016

- Martínez Gavino, Angela Gabriela en su tesis titulada “Seguridad jurídica notarial y su relación con la modernización del derecho registral en la oficina registral de Huacho -año 2017” para optar el grado de abogada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión -2018

- Nakasone Dizama Rosa compiladora del libro Apuntes para una historia del Derecho Notarial Peruano- Gaceta Notarial -2017.

- Ocros Guevara Bertolt Fernando en su artículo “Las SACS ¿el nuevo régimen societario que necesitamos? Publicado en el portal Legis Perú el 15/12/2020. Extraído de internet.



- Pantigoso Quintanilla Manuel “Función Notarial II- reafirmación o debate” editorial
Industria gráfica regentus S.R.L.- Arequipa -1996

- Tambini Avila Mónica Manual de Derecho Notarial, tercera edición actualizada,
pacíficos editores- 2014

- Salazar de la Puente de La Vega Mercedes “Protocolo notarial”- Lima Editora Jurídica
Grijley -2007-páginas 51y 52.

- Soria Alarcón, Manuel F. (2016). Apuntes de Derecho Notarial. Edit. Folk, Lima – Perú

-Tambini Ávila, Mónica “Manual de Derecho notarial”. Editorial Nomos & thesis, Lima
–Perú. 2006 - página 40.

-Villavicencio Cárdenas Miguel “Manual de derecho notarial” Lima -2009 juristas
editores

NORMAS LEGALES

-Ley 1510

-Decreto Ley 26002

-Decreto Legislativo 1049

-Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0004- 97-I/TC del 14 de junio de 2001

- Expediente. N° 00 16-2002-AII-TC LIMA del 30/04/2003

- La Ley 27269 regula la ley de firmas y certificados digitales

- resolución N° 236-2017-SUNARP/SN



PÁGINAS WEB

<https://www.uinl.org/principio-fundamentales>

<http://italianisima-minestrone.blogspot.com/2008/11/cibernotarios.html>

<https://yachaywasidigital.wordpress.com/about/https://yachaywasidigital.wordpress.com/about>

<https://lpderecho.pe/las-sacs-el-regimen-societario-que-necesitamos/>

<https://es.scribd.com/document/262903749/El-Ciber-Tribunal-Peruano>